CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LAS INSTALACIONES DE LA **"PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, UBICADAS EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO "C" DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALCALDE, NÚMERO 1351, COLONIA MIRAFLORES DE ESTA CIUDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA** EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO SALAZÁR MONCADA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR UN CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES,** QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** QUE:

1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

2.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, ESTABLECE QUE DICHA DEPENDENCIA **TIENE POR OBJETO**: **EN MATERIA DE DEFENSORÍA PÚBLICA**: ORGANIZAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ESTADO; REPRESENTAR Y DEFENDER A LOS IMPUTADOS EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, O HASTA QUE ÉSTE NOMBRE DEFENSOR PARTICULAR; Y REPRESENTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS POR LA LEY DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO, O HASTA QUE ÉSTOS NOMBREN DEFENSOR PARTICULAR; **EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL:** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO; PROCURAR LA LEGALIDAD EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR Y CIVIL, Y; REPRESENTAR Y TUTELAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, INCAPACES, AUSENTES, E IGNORADOS; Y, **EN MATERIA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES:** PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y DE GRUPOS VULNERABLES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL; DESEMPEÑAR LA FUNCIONES DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES QUE LO SOLICITEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA, Y; LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

3.- QUE EL **LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL, GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 8º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y;

4.- QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ESTA DEPENDENCIA ESTATAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE PERSONAS FÍSICAS, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"**.

5.- QUE EL PAGO DE HONORARIOS TENDRÁ SU ORIGEN EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DENOMINADO "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

GRATUTITA, PERSONAL E INDEPENDIENTE, EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 02 DOS MESES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA 1º DE ENERO DEL AÑO 2017 Y CONCLUYENDO EL DIA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

QUINTA.- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA "PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO" O AL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.

SEXTA.- DE LOS INFORMES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLO, SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DE INFORME.

SÉPTIMA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉSTE Y RESULTADO QUE CON SU TRABAJO OBTENGA, ASÍ MISMO E INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS.- **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** LA CANTIDAD DE: **$20,272.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA EN FORMA QUINCENAL A RAZÓN DE: **$10,136.00 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** MENOS LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (**ISR**).

NOVENA.- IMPEDIMENTOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL",** ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA PROCURADURÍA SOCIAL", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"**:

NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE NO LE REVISTE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN CONSECUENCIA, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES, Y NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE INCLUYEN, AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRÉSTAMOS ENTRE OTROS.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA Y MANIFESTANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, **EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**.

"PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO"

PROCURADURIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"

LIC. JORGE ALBERTO SALAZÁR MONCADA

"TESTIGOS"

LIC. ALEXIA LIBERTAD FLORES BARRERA

LIC. ARTURO LOPEZ SÁNCHEZ

COTH/RAOJ/LPPB